

Rad. 2026708752
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026517354
Fecha: 25/05/2026 10:32:45 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF: CONSULTA SOBRE UBICACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS EN SALONES DE TELECOMUNICACIONES RITEL.

Respetado señor Ospina:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de radicado 2026708752, mediante la cual solicita frente a la Resolución CRC 7930 de 2025 se permita la instalación de tableros eléctricos por fuera del salón de comunicaciones.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Ahora bien, frente a su consulta, se precisa que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

Frente a la solicitud de permitir la instalación del tablero eléctrico por fuera del salón de comunicaciones, debe señalarse que la Resolución CRC 7930 de 2025 en el Artículo 4 que modifica el Numeral 2.3. «Instalaciones eléctricas requeridas» establece que los tableros eléctricos de

telecomunicaciones se situarán al interior del salón de equipos, lo más próximo posible a la puerta de entrada del salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones. En ese sentido, no se advierte en el reglamento una habilitación general para instalar dichos tableros por fuera de estos espacios.

No obstante, el mismo numeral dispone que cada tablero eléctrico podrá alimentar varios salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones dentro de la copropiedad, siempre que se dé cumplimiento al RETIE. Por lo tanto, el RITEL no exige que cada salón o gabinete cuente con un tablero eléctrico independiente, de manera que el diseño podrá considerar soluciones en las que un tablero ubicado conforme al RITEL alimente otros espacios de telecomunicaciones, siempre que ello sea técnica y eléctricamente viable.

También debe tenerse presente que las dimensiones previstas en el RITEL corresponden a dimensiones mínimas. En consecuencia, cuando el diseño eléctrico, arquitectónico o de telecomunicaciones lo requiera, el constructor o diseñador podrá prever dimensiones superiores a las mínimas regulatorias, de forma que se garantice tanto el espacio necesario para la instalación de equipos de telecomunicaciones como las condiciones de seguridad, acceso, operación y mantenimiento exigidas por el RETIE.

En todo caso, las condiciones relacionadas con espacios de trabajo, accesibilidad, maniobra, operación, mantenimiento y seguridad eléctrica de los tableros deberán ser evaluadas y verificadas conforme al RETIE y demás normas aplicables por los profesionales competentes y, cuando corresponda, por los organismos de inspección o certificación respectivos. La CRC no se pronuncia sobre la aprobación de diseños particulares ni sobre la interpretación específica de las condiciones técnicas del RETIE para una instalación determinada.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrés Sanabria

Revisado por: Camilo Bustamante